

TEXTO REFUNDIDO
CORPORACION PARA EL DESARROLLO
PRODUCTIVO DE LA II REGION.

%%%%%%%%%%
EN ANTOFAGASTA, REPUBLICA DE CHILE, a veinte días de mayo de mil novecientos noventa y tres, ante mí, JORGE LEON VARGAS, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número cuatro millones trescientos veintinueve mil ochocientos veintinueve - uno, de este domicilio, calle Arturo Prat número cuatrocientos sesenta y uno, oficina ciento uno, Interior, Notario Público y Conservador de Minas de Antofagasta, suplente de la titular, doña Elvira Brady Roche, según consta del Decreto Económico número noventa y tres de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de esta ciudad, de fecha cinco de mayo de mil novecientos noventa y tres, protocolizado al final del presente Registro de Instrumentos Públicos bajo el número veintisiete, comparece : don RICARDO LOPEZ SANCHEZ, casado, abogado, de este domicilio, calle Arturo Prat número cuatrocientos ochenta y dos, cédula nacional de identidad ocho millones veinticinco mil doscientos cuarenta - cuatro, el compareciente mayor de edad, a quien de conocer doy fe por haberme acreditado su identidad con la cédula referida y expone : Que, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado mediante Resolución número dos mil seiscientos, de fecha 15 de marzo de mil novecientos noventa y tres, del Ministerio de Justicia, subdepartamento de personas jurídicas, y debidamente facultado para ello, según se acreditará a la conclusión, y en fijar el texto refundido de los Estatutos de Constitución de la "CORPORACION PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA II REGION".- **TITULO I : NOMBRE, DOMICILIO Y DURACION.**- **ARTICULO PRIMERO** : Por este acto se constituye una Corporación Civil de Derecho Privado, cuya denominación será "Corporación para el Desarrollo Productivo de la II Región" que podrá actuar bajo la fórmula contractada de "CODEPRO II REGION", que se registrará por las normas establecidas en estos Estatutos y en su silencio por las disposiciones legales y reglamentarias que regulan estas materias.- **ARTICULO SEGUNDO** : El domicilio legal de la Corporación será la ciudad de Antofagasta, II Región; sin perjuicio de lo anterior, la Corporación podrá constituir sucursales, agencias o filiales en otros lugares del país o del extranjero.- **ARTICULO TERCERO** : El plazo de existencia o duración de la Corporación será indefinido.- **TITULO II : OBJETO Y FINES.**- **ARTICULO CUARTO** : La Corporación no perseguirá fines de lucro y su objeto será promover en todos sus aspectos el desarrollo productivo de la zona geográfica que comprende la II Región y, en especial, el desarrollo autosustentable y explotación de las zonas desérticas, a través de pequeñas y medianas empresas.- **ARTICULO QUINTO** : Para lograr el objetivo enunciado y sin que la enumeración siguiente constituya limitación alguna, la Corporación tendrá, entre otras, las siguientes funciones : a) Realizar o promover estudios generales y/o específicos de problemas regionales o de asuntos que sean de relevancia o interés para la Región; en este ámbito podrá realizar o contratar estudios de factibilidad, trabajos de

investigación u otras actividades de similar naturaleza cuyos resultados puedan ser utilizados en el análisis de proyectos de inversión; b) Colaborar en la formulación de planes, programas y proyectos especiales o generales de desarrollo específico para la Región; c) Tomar contacto y mantener relaciones con instituciones nacionales y extranjeras que, de manera directa o indirecta, puedan contribuir a la realización de los fines de la Corporación, especialmente en lo referente a asistencia técnica y financiamiento de estudios y proyectos; d) Propender a la creación de organismos que colaboren al desarrollo regional; e) Formular proposiciones tendientes a encauzar las actividades e investigaciones de otras entidades hacia los fines más útiles para la Región; f) Colaborar en la búsqueda de fuentes y formas de financiamiento para la ejecución de obras de desarrollo regional; g) Proporcionar a los organismos del Estado y a las pequeñas y medianas empresas la mayor información posible que pueda ser de utilidad para el mejoramiento general de la Región o de alguna de sus zonas en particular; h) Promover y patrocinar actividades de capacitación, asesoría y de servicios que puedan elevar la capacidad productiva y de gestión de las pequeñas y medianas empresas regionales; i) Concurrir a la formación de sociedades, corporaciones, fundaciones u otras personas jurídicas que fuere necesario constituir para el adecuado cumplimiento de los fines de la Corporación, y j) Prestar su colaboración a cualquier iniciativa concordante con su objeto y que pueda traducirse en un beneficio para la Región o el país.- **TITULO III : LOS SOCIOS.- ARTICULO SEXTO** : Podrán ser socios de la Corporación todas las personas naturales o jurídicas de derecho privado del sector productivo o del sector de bienes y servicios que desarrollen actividades en la II Región de Antofagasta. Quedan incluidos dentro de lo anterior los Bancos e Instituciones Financieras que operen en la Región por intermedio de sus casas matrices, sucursales o agencias.- También podrán ser socios las Universidades de Antofagasta y Universidad Católica del Norte y cualquier otra Universidad del Estado o reconocida por éste que tenga planteles universitarios en la zona.- Podrán ser socios, además, las empresas autónomas del Estado o aquéllas en que éste tenga una participación igual o superior al cincuenta por ciento de los derechos sociales.- Asimismo, y dado que el fin último que persigue la Corporación es el desarrollo regional, podrán pertenecer a, cumpliendo con las exigencias generales que establece este estatuto para ingresar a la Corporación, el Gobierno Regional o su equivalente, según lo establezca la ley sobre Gobiernos Regionales y cumpliendo las exigencias de dicha ley.- Los socios se clasifican como provenientes de dos estamentos: sector público o privado, según se señala en el inciso siguiente.- Se entenderá que las personas jurídicas a las que se ha aludido en los incisos precedentes pertenecen al estamento correspondiente al sector público en la medida que formen parte de la administración central del Estado o que su patrimonio provenga en más de un cincuenta por ciento de fondos fiscales o que el Estado participe en los derechos sociales en una cuota igual o superior al cincuenta por ciento de ellos. El resto de las personas jurídicas se entenderán provenientes del estamento correspondiente al sector privado.- **ARTICULO SEPTIMO**: Con el objeto de permitir a los socios que lo deseen una mayor colaboración con los fines que persigue la Corporación, se establecen cinco categorías de socios - A, B, C, D, y E - acorde a las cotizaciones que realicen.- Según la categoría a que pertenecen los socios estarán representados en la Corporación por una persona natural que tendrá derecho a cinco, cuatro, tres, dos o un voto respectivamente, de conformidad a lo establecido en estos Estatutos.- **ARTICULO OCTAVO** : Para adquirir la calidad de socio será necesaria la presentación de una solicitud que deberá ser patrocinada por seis socios, en la que deberá indicarse todos los datos o antecedentes que se señalen en los Reglamentos, y que será dirigida al Presidente de la Corporación. Conocerá de esta solicitud el Directorio, el cual una vez comprobado que el

solicitante reúne los requisitos de incorporación señalados por estos Estatutos, procederá a su aprobación por la mayoría absoluta de sus componentes. No será necesaria la presentación de esta solicitud respecto de los socios fundadores, los que adquirirán esa calidad por el solo hecho de firmar el Acta de Constitución. **ARTICULO NOVENO** : Quedarán suspendidos de todos sus derechos en la Corporación: a) Los socios que se atrasen por más de noventa días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias que hubieren contraído para con la Corporación. Comprobado el atraso el Directorio declarará la suspensión sin más trámite; esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen, y b) Los socios que no cumplan injustificadamente con cualquiera de las obligaciones contempladas en estos Estatutos.- La suspensión la declarará el Directorio hasta dos meses. La calidad de socio se pierde : a) Por fallecimiento; b) Por renuncia escrita presentada al Directorio, y c) Por expulsión basada en las siguientes causales: c.uno. Por haberse constituido en mora en el pago de tres o más de las fracciones de las cuotas sociales a las que se alude en el artículo séptimo de estos estatutos o, en su caso, si transcurren más de seis meses desde la fecha de vencimiento del pago de la cuota bienal si el socio no hubiere fraccionado el servicio de la obligación; c.dos. Por causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses de la Corporación; c.tres. Por haber sufrido por dos veces consecutivas en un año la pena de suspensión de su calidad de socio; c.cuatro. Por haber sido sometido a proceso o condenado por sentencia ejecutoria por crimen o simple delito que merezca pena afflictiva ; en su caso, por la disolución de la persona jurídica que sea afiliada a la Corporación; o por la notoria insolvencia del afiliado; c.cinco. Por haber ingresado a la institución valiéndose de datos o antecedentes falsos; c. seis. Por arrogarse la representación de la institución con el objeto de obtener beneficios personales y que con su actitud causen daño a la Corporación, y c. siete. Tratándose de los miembros del Directorio, por extralimitarse en sus funciones o que en una de sus atribuciones comprometan gravemente la integridad social y/o económica de la institución.- **ARTICULO DECIMO** : Serán derechos de los socios: a) elegir y ser elegidos para los cargos de miembros del Directorio de la Corporación; b) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales, y c) Presentar cualquier proyecto o proposición para el estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General. Todo proyecto o proposición patrocinado por el diez por ciento de los socios, a lo menos, con anticipación de quince días a la celebración de la Asamblea General, será presentado a la consideración de ésta.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO** : Serán deberes de los socios : a) Dar cumplimiento integramente y en todas sus partes a las disposiciones de estos Estatutos y a los Reglamentos Especiales Internos que rijan a la Corporación; b) Acatar los Acuerdos adoptados por las Asambleas Generales y por el Directorio; c) Colaborar con el Directorio en las materias respecto de las cuales se les solicite cooperación; d) Asistir a las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, y e) Pagar oportunamente las cuotas sociales.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO** : Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Corporación, dando aviso por carta certificada al Directorio, la que deberá enviarse con una anticipación de sesenta días a lo menos antes de hacerse efectivo el retiro. El socio que se retirare o dejare de pertenecer a la Corporación por cualquier causa, deberá cumplir con sus obligaciones sociales hasta el momento de verificarse el retiro, salvo en lo relativo al pago de las cuotas sociales, en cuyo caso se estará sujeto a lo dispuesto en el artículo décimo quinto de estos Estatutos. **ARTICULO DECIMO TERCERO**:

El socio que contraviniere gravemente los Estatutos o Reglamentos de la Corporación podrá ser eliminado de ella de acuerdo con el Reglamento que sobre esta materia apruebe la Asamblea

General.- **TITULO IV : EL PATRIMONIO.- ARTICULO DECIMO CUARTO** : El patrimonio de la Corporación estará formado por: a) Las cuotas de incorporación fijadas por la Asamblea General Ordinaria, a propuesta del Directorio, que deberá pagar cada miembro al ingresar a la Corporación; b) Las cuotas ordinarias o extraordinarias obligatorias que acuerden las Asambleas; c) Las cuotas o donaciones que voluntariamente destinaren a la Corporación sus asociados; d) Las donaciones y subvenciones que terceros, sean éstos personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, hicieren u otorgaren en favor de la Corporación; e) El producto de los bienes de la Corporación, y f) Las entradas de cualquier naturaleza que la Corporación percibiere a cualquier otro título distinto de los enunciados precedentemente.- **ARTICULO DECIMO QUINTO** : Las cuotas ordinarias serán fijadas por la Asamblea General Ordinaria por bienios, a propuesta del Directorio, de acuerdo con las cinco categorías a que los socios pueden pertenecer, de conformidad a lo señalado en el artículo séptimo de estos Estatutos. Las cuotas ordinarias bienales deberán pagarse anticipadamente dentro del primer mes en que se iniciase el respectivo bienio y no podrán ser inferiores a trescientos sesenta Unidades de Fomento ni superiores a ocho mil doscientos ochenta Unidades de Fomento, o la medida de unidades ajustables que la reemplace.- Con todo, estas cuotas ordinarias bienales podrán dividirse en veinticuatro cuotas a objeto de facilitar su pago, pero sin que ello importe novación de la obligación que tiene el asociado de pagar íntegramente la cuota bienal a la que se ha comprometido, de modo que el retiro del socio, en cualquier momento que él se produzca, lo deja igualmente obligado al pago del saldo de la cuota bienal que estuviere aún insoluto al momento de producirse el retiro.- Tratándose de asociados que se incorporan a la Corporación una vez iniciado el bienio éstos deberán pagar proporcionalmente en relación a los meses que faltaren para completar el ejercicio corriente.- Los aportes, cuotas o gravámenes extraordinarios que la Corporación acuerde imponer a sus asociados deberán ser generales a todos ellos y se establecerán en proporción a las cuotas ordinarias fijadas a las categorías a que se refiere el inciso primero de este artículo.- **TITULO V : EL DIRECTORIO.- ARTICULO DECIMO SEXTO** : La dirección y administración de la Corporación estará a cargo de un Directorio formado por nueve personas elegidas por la Asamblea General, conforme la fórmula que se indica en el inciso tercero del artículo trigésimo noveno de estos Estatutos. De estos nueve Directores cinco provendrán del sector correspondiente al sector privado y los cuatro restantes provendrán del sector público. Además, se elegirán dos Directores suplentes por cada uno de los estamentos aludidos en el artículo sexto de estos Estatutos.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO** : Para ser Director de la Corporación se requiere : a) Ser el más alto representante de la industria, empresa u organismo en la II Región o un alto ejecutivo de dicha entidad y que sea patrocinado por ésta, y b) Estar el socio al que el Director representa al día en el pago de las cuotas sociales.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO** : Los Directores durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Los Directores permanecerán en sus cargos aún después de expirar su período si no celebrare oportunamente la Asamblea General llamada a efectuar la elección periódica del Directorio, debiendo en tal caso éste citar a la brevedad posible a una Asamblea para realizar la competente elección. **ARTICULO DECIMO NOVENO** : En el caso de producirse alguna vacante en el Directorio por renuncia, ausencia, enfermedad u otro impedimento grave y calificado de alguno de sus miembros, el Directorio nombrará a un reemplazante, el que durará en sus funciones por el tiempo que falte para completar

el período del Director reemplazado. Si la vacante corresponde a un Director que representa al sector público, corresponderá a los restantes Directores que representen a dicho estamento nominar al reemplazante; idéntica fórmula se ocupará para el caso en que el Director que deba ser reemplazado provenga del sector privado, caso en el que sólo corresponderá la designación a los Directores de este sector.- El reemplazante que se designe por cada uno de los sectores deberá ser necesariamente alguno de los Directores suplentes a los que se ha hecho referencia y, a su vez, se procederá - en la forma señalada - a la designación de un nuevo Director suplente que reemplace a aquél que ha asumido en carácter de titular el cargo.- La calificación de la gravedad del impedimento que impide a un Director a asistir a las sesiones del Directorio corresponderá exclusivamente a éste.- La ausencia injustificada a sesiones de Directorio por más de tres meses consecutivos producirá la vacante inmediata del cargo.- Con todo, si la ausencia, impedimento o enfermedad fuere meramente temporal o no revistiere los caracteres de gravedad suficientes como para que se de aplicación a lo dispuesto en los incisos precedentes, el Director que correspondiere podrá ser reemplazado por un suplente que se designará, por cada uno de los sectores, conforme a lo estipulado en el artículo trigésimo noveno de estos Estatutos.

ARTICULO VIGESIMO : En la primera reunión que celebre el Directorio, después de la Asamblea General Ordinaria en la que se haya verificado su elección, designará de entre sus miembros y en votaciones separadas a un Presidente, a un Vicepresidente, a un Secretario y a un Tesorero. El elegido para el cargo de Presidente deberá contar con, a lo menos, los votos de seis Directores; el resto de los cargos se elegirá por simple mayoría, de conformidad con lo establecido en el artículo vigésimo segundo.- En caso de producirse un empate en alguna de estas votaciones se procederá a una nueva votación y si el empate se repitiere se decidirá a la suerte.- El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones y deberes que le fijen estos Estatutos. En materia de representación judicial el Presidente del Directorio contará con las facultades contempladas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, en especial desistirse en primera instancia de la acción deducida; aceptar la demanda contraria; absolver posiciones; renunciar a los recursos y términos legales; transigir; comprometer ; otorgar a los arbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO : El Directorio se reunirá en sesiones ordinarias en el lugar, día y hora que él mismo determine, debiendo celebrarse a lo menos una sesión al mes.- El Directorio podrá reunirse en sesiones extraordinarias cuando el Presidente lo estime necesario o cuando lo solicitaren a lo menos cuatro Directores, por escrito, comunicando el objeto de la sesión solicitada.- A las sesiones, sean ordinarias o extraordinarias, deberán ser convocados los Directores titulares y suplentes. Estos últimos podrán participar en ellas sin derecho a voto.- En caso de ausencia de un Director titular será reemplazado, para los efectos del quórum de votación, por el Director suplente que estuviere presente en la sesión y que forme parte del estamento al que pertenezca el Director titular ausente.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO .- El quórum para que sesione el Directorio será de mayoría absoluta de sus miembros, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, debiendo encontrarse entre los votos de mayoría al menos un voto proveniente de representantes del sector público. En caso de empate decidirá el voto el que preside.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO .- De las liberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, el que será firmado al término de cada reunión por los Directores asistentes. Esta acta se leerá y aprobará en la sesión siguiente.- El Directorio que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo adoptado

por el Directorio deberá hacer constar su oposición.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO** : El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes : a) Dirigir y administrar la Corporación con la más amplias facultades, sin otra limitación que las que emanan de las facultades reservadas a las

Asambleas Generales y las que provengan de disposiciones legales; b) Administrar los bienes de la Corporación con las más amplias facultades y sin limitación de ninguna especie, salvo aquéllas señaladas en el párrafo precedente ; c) Fijar la oportunidad en que se celebrarán sus sesiones ordinarias; d) Acordar en sesiones a las que asistan por lo menos dos tercios de los Directores y con el voto conforme de por lo menos dos tercios de ellos : i) el nombramiento y remoción del Director Ejecutivo ; ii) la compra, venta o permuta de bienes raíces; iii) constituir hipotecas o prendas para garantizar créditos tomados a favor de la Corporación, iv) la cesión, venta, transferencia, permuta o enajenación a cualquier título de los estudios, investigaciones o proyectos ordenados, financiados o patrocinados por la Corporación ; f) Citar a la Asamblea General Ordinaria , y a las Extraordinarias cuando sean necesarias o cuando lo soliciten por escrito la tercera parte de los miembros de la Corporación, indicando objetivos específicos en la solicitud; g) Cumplir los acuerdos adoptados por las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias; h) Someter a la aprobación de la Asamblea General los Reglamentos que sea necesario dictar para el funcionamiento de la Corporación y todos aquellos negocios o asuntos que estime necesarios; i) Citar a las Juntas Consultivas en las oportunidades fijadas en estos estatutos y a las Asambleas Generales Extraordinarias que de ellas se pudieran derivar; j) Rendir cuenta anualmente de la marcha de la Corporación a la Asamblea General Ordinaria pertinente, presentando a la consideración de ella el Balance y Memoria correspondiente al respectivo ejercicio; Los ejercicios comprenderán el período que media entre el día primero de julio de un año y el día treinta de junio del año siguiente; k) Vigilar el cumplimiento por parte de los socios de sus obligaciones para con la Corporación y aplicar las sanciones procedentes por infracción a los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos de la Corporación; l) Resolver acerca de la admisión de los socios, según lo previsto en el artículo octavo de estos Estatutos, y acerca de la categoría en la que ellos deberán cotizar, conforme lo dispuesto en el artículo séptimo de estos Estatutos; m) Resolver, conforme a estos Estatutos, acerca de la suspensión o renuncia de los socios; n) Proponer las reformas que estime convenientes introducir a estos Estatutos, y o) Delegar las facultades que estime conveniente en uno o más Directores o en el Director Ejecutivo. Para fines u objetivos específicos podrá también delegar facultades o conferir poderes especiales a otras personas. Podrá revocar y dejar sin efecto las delegaciones efectuadas y los poderes conferidos.- **TITULO VI** : DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO : El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación. Le corresponderá presidir el Directorio y las Asambleas Generales y representará judicial y extrajudicialmente a la Corporación, conforme lo estipulado en el artículo precedente.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: El Presidente estará investido de todas las facultades que le otorgan estos Estatutos, la ley y, especialmente, aquéllas que le confiera el Directorio. Le corresponderá la fiscalización de todo lo concerniente a la marcha de la Corporación, así como velar por el cumplimiento de los acuerdos de la misma.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO** :

En caso de ausencia o de impedimento del Presidente, éste será reemplazado por el Vicepresidente y, en ausencia de éste, desempeñará el cargo un Director designado al efecto por los demás. No será necesario justificar ante terceros la ausencia del Presidente cuando sea reemplazado por el Vicepresidente, ni la de éste

cuando presida la sesión un Director.- En caso de renuncia aceptada o de fallecimiento del Presidente el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO : Corresponderá al Secretario : a) desempeñarse como ministro de fe en todas las actuaciones en que le corresponda intervenir y certificar como tal la autenticidad de las resoluciones o acuerdos del Directorio y de la Asamblea General ; b) tomar las Actas de las sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, redactarlas e incorporarlas antes de que el respectivo organismo se pronuncie sobre ellas, en los libros competentes, bajo su firma ; c) despachar las citaciones a Asambleas de socios Ordinarias y Extraordinarias y publicar los avisos correspondientes, d) formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales de acuerdo con el Presidente, y e) autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún miembro de la Corporación.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO : Son deberes y obligaciones del Tesorero como encargado y responsable de la custodia de los bienes y valores de la Corporación : a) llevar al día los libros de contabilidad de conformidad a lo que al respecto se disponga en el Reglamento; b) mantener depositados en cuenta corriente, depósitos a plazo, cuentas de ahorro u otros instrumentos financieros, en las instituciones bancarias que acuerde el Directorio los fondos de la Corporación; c) exhibir a los organismos correspondientes todos los libros y documentos de la Tesorería que le sean solicitados para su revisión o control, d) presentar en forma extraordinaria un estado de Tesorería cada vez que lo acuerde el Directorio o la Asamblea General de socios; y anualmente, a la Asamblea General Ordinaria, un balance general de todo el movimiento contable del respectivo período, y e) llevar y mantener al día los inventarios de todos los bienes de la institución. **TITULO VII :** EL DIRECTOR EJECUTIVO.-

ARTICULO TRIGESIMO : El Director Ejecutivo deberá ser una persona contratada para tales efectos, teniendo derecho a voz, pero no a voto, en las Asambleas Generales y en las sesiones de Directorio.- Corresponderá al Director Ejecutivo administrar y vigilar los servicios de la Corporación; ejecutar los acuerdos adoptados en las Asambleas, si correspondiere, y los que tome el Directorio y cuya ejecución le sea encomendada; informar al Directorio sobre la marcha de las actividades y, en general, coadyuvar al Secretario y al Tesorero de la Corporación en el cumplimiento de sus funciones. **TITULO VIII :** DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS.-

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO : Existirá una comisión revisora de cuentas integrada por las personas a que se refiere la letra c) del artículo trigésimo tercero de estos Estatutos, cuyas obligaciones y atribuciones son las siguientes : a) revisar trimestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingreso y egreso que el Tesorero o el Director Ejecutivo debe exhibirle; b) velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y demás obligaciones pecuniarias y representar al Tesorero o al Director Ejecutivo cuando algún socio se encuentra atrasado a fin de que se investigue la causa y procure que se ponga al día en sus pagos; c) informar al Directorio en sesión ordinaria o extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notaren para que se adopten de inmediato las medidas que correspondan para evitar daños a la institución, d) elevar a la Asamblea General Ordinaria un informe escrito sobre las finanzas de la institución, sobre la forma en que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance que el tesorero confeccione del ejercicio anual, recomendado a la Asamblea la aprobación o rechazo total del mismo, y e) comprobar la exactitud del inventario. **TITULO IX. LAS ASAMBLEAS GENERALES.-**

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO : Las Asambleas Generales serán Ordinarias y

Extraordinarias. Estas Asambleas serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio o las personas que hagan sus veces.- De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario, o por quienes hagan sus veces, y además, por los asistentes, o por tres de ellos que designe cada Asamblea. En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimientos relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma .- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO** : Las Asambleas Generales Ordinarias se llevarán a efecto una vez al año, en el mes de Agosto, en sesión especialmente convocada al efecto por el Directorio. A ellas corresponderá : a) Elegir los miembros del Directorio de acuerdo con los presentes Estatutos: b) Conocer y pronunciarse sobre el Balance, la Memoria y el Informe de los Inspectores de Cuentas señalado en la letra siguiente ; c) Designar anualmente dos personas para que actúen como revisores titulares de cuentas y dos suplentes de ellos; d) Designar tres asistentes a la Asamblea para que firmen conjuntamente con el Presidente y el Secretario el Acta de la Asamblea; e) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias obligatorias, a proposición del Directorio; f) Designar Directores Honorarios a personas que habiéndose desempeñado como Director por más de diez años se hayan destacado por su dedicación y actividad en favor de los objetivos de la Corporación; g) Pronunciarse sobre los asuntos que el Directorio someta a su consideración y resolución.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO : Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando sean convocadas por el Presidente, por el Directorio o por iniciativa de, al menos, un tercio de los socios de la Corporación, quienes deberán solicitarlo por escrito al Directorio, indicando el motivo de su petición.- En las Asambleas Generales Extraordinarias sólo podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Además, sólo en Asamblea General Extraordinaria - a la cual deberá concurrir un Notario Público quien deberá certificar haberse cumplido los requisitos para la convocatoria, los poderes, los quórum y la efectividad de haberse adoptado los acuerdos de que dan constancia las actas respectivas - podrá tratarse la modificación de los Estatutos y la disolución de la Corporación. En todo caso, la Asamblea General Extraordinaria designará a dos de los asistentes a ella para que concurren a la firma del acta respectiva.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO : Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de carta certificada remitida a cada uno de los asociados y por un aviso publicado a lo menos por tres veces, en fecha diferente, en un diario de la ciudad de Antofagasta, dentro de los diez días que precedan al fijado para la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.- A la carta certificada en que se cite a Asamblea General Ordinaria se adjuntará un ejemplar de la Memoria y Balance Anual sobre los que corresponderá pronunciarse.-

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO : Las Asambleas Generales, sean Ordinarias o Extraordinarias, se constituirán, en primera convocatoria, con la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación. Con todo, sólo podrán tratarse la modificación de los Estatutos o la disolución de la Corporación cuando el quórum de asistencia sea equivalente, al menos, al sesenta por ciento de los socios.- En segunda citación las Asambleas Generales se constituirán con los socios que asistan, salvo en el caso de modificación de los Estatutos o de disolución de la Corporación, situación en la que se requerirá del quórum señalado en la parte final del inciso precedente. La segunda citación deberá llevarse a efecto dentro de los quince días siguientes al fijado para la reunión, debiendo cumplirse con las mismas formalidades señaladas para la primera en el artículo

trigésimo quinto.- **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO** : Para los efectos del cálculo de mayorías y quórum mencionados en el artículo anterior, sólo se considerarán a los socios que estén al día en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias obligatorias. Igual condición deberán cumplir los socios para poder participar en las Asambleas.-

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO : En todas las votaciones de las Asambleas Generales tendrán derecho a voto los representantes que tengan los socios y dicha votación será ponderada de conformidad a lo dispuesto en el artículo séptimo de estos Estatutos. Las personas que tuvieren la calidad de representante de un socio sólo podrán delegar sus facultades en otro representante del mismo socio, bastando, para estos efectos, que la delegación conste de instrumento privado, el que deberá ser presentado en forma previa a la reunión, al Secretario de la Asamblea, para los efectos de que se certifique acerca de la validez de la delegación.- Con todo, tratándose de las elecciones de Directorio, modificación de estos Estatutos o disolución de la Corporación, cada asociado tendrá derecho sólo a un voto. **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO** : Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos ponderados de los asistentes.- En todo caso, sólo por dos tercios de los asistentes podrá acordarse la disolución de la Corporación o la modificación de sus Estatutos.- En las elecciones de Directorio cada socio, personalmente o representado por una sola persona, emitirá una cédula con un nombre proveniente del estamento correspondiente al sector público o privado, según sea el estamento al que pertenezca el socio, resultando elegidas aquellas personas que obtuvieren las más altas votaciones en cada sector. A su vez, serán elegidos como Directores Suplentes las personas que ocupen las mayorías siguientes.- En caso de empate en la elección de Directorio que impida determinar quiénes han resultado elegidos, se procederá a una nueva votación en la que sólo se decidirá entre los nombres de las personas que hayan empatado.- Los Directores tendrán derecho a ser subrogados por un Director suplente, que deberá provenir del estamento a que pertenezca el Director subrogado. Este Director suplente se elegirá conforme lo señalado en los incisos precedentes.- Salvo en los casos a que se refieren los artículos cuadragésimo primero y cuadragésimo segundo de estos Estatutos, las Asambleas Generales, con la unanimidad de los votantes asistentes, podrán acordar otra forma de votación.- Las votaciones serán, por regla general, abiertas o económicas, salvo para el caso de la elección del Directorio en que la votación será secreta; la Asamblea podrá acordar también, por mayoría absoluta de los asistentes, que cualquier votación que haya de producirse sea secreta.- **TITULO X : MODIFICACION DE ESTATUTOS.- ARTICULO CUADRAGESIMO** : La modificación de los Estatutos sólo podrá ser acordada en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto, reunida de acuerdo a lo prevenido en el artículo trigésimo sexto y la aprobación de la modificación propuesta deberá ser resuelta conforme lo establecido en el artículo trigésimo noveno inciso segundo de estos Estatutos, esto es, por los dos tercios de los asistentes a la referida Asamblea.- **TITULO XI : DISOLUCION.- ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO** : La Corporación se disolverá por las causales que señalen las leyes y también podrá disolverse si así lo acordare los dos tercios de los asistentes a la Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada con este objeto.- Disuelta la Corporación sus bienes pasarán a las Universidades de Antofagasta y Católica del Norte , quienes recibirán estos bienes por partes iguales, las que los destinarán a fines semejantes a los de la Corporación. La entrega de los bienes estará a cargo del último Directorio , quien actuará de acuerdo a las facultades que, al respecto, le otorgue la Asamblea General.- Para la determinación de la cuota, que a cada beneficiario corresponde, el Directorio al que corresponda la liquidación de la Corporación deberá practicar un

ventario valorado de los bienes de ésta y los distribuirá según el mejor parecer, cuidando de guardar la debida correspondencia y armonía entre las especies que se entregan y los fines para los cuales ellas están naturalmente destinadas.- Los bienes inmuebles que el Fisco de Chile destine, transfiera, traspase o asigne a la Corporación a título gratuito, volverán al dominio fiscal si ella fuera disuelta.- **TITULO XII.- DISPOSICIONES PROGRAMATICAS.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO** : Con el fin de permitir una participación más activa de la comunidad regional, por decisión del Directorio podrá consultarse a representantes de otras organizaciones o instituciones regionales no socias para tratar temas específicos atinentes a la Corporación o a la Región. En estas oportunidades también podrá citarse a representantes del sector laboral que guarde relación con la problemática a tratar.- Con todo, las decisiones y acuerdos que se adopten en las reuniones que se lleven a efecto no tendrán carácter vinculante para la Corporación. **ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO** : Mientras el Gobierno Regional de la II Región no sea socio de la Corporación, los socios del estamento público elegirán sólo a tres Directores más un Director suplente, y el Intendente Regional nominará a una persona como Director más otra como Director suplente, los cuales no necesariamente tendrán que ser socios de la Corporación.- Las elecciones referidas a este artículo se harán, en lo que corresponda, acorde al procedimiento establecido en el Artículo trigésimo noveno de estos Estatutos.- **ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO** : El Directorio Provisional de la Corporación estará integrado por los representantes de los siguientes socios de la Corporación : Por el estamento correspondiente al sector privado : los representantes de los siguientes asociados : Industria Nacional de Cemento S.A., Servicios Mineros S.A., Empresa Minera de Mantos Blancos S.A.; Universidad Católica del Norte; Compañía Minera Carolina de Michilla S.A., en calidad de titulares y la Compañía Antofagasta - Chile - and Bolivia Railway P.L.C. y la Empresa Eléctrica de Antofagasta S.A., como suplentes. Por el estamento correspondiente al sector público : Codelco Chile División Chuquicamata, la Universidad de Antofagasta y la Empresa Eléctrica del Norte Grande S.A., en calidad de titulares y la Empresa de Servicios Sanitarios de Antofagasta S.A. como suplente. De conformidad al artículo primero transitorio de estos estatutos el Gobierno Regional designa como Director titular al señor Orlayer Alcayaga Mallea y como Director suplente al señor Roberto De Grootte González.- Este Directorio permanecerá en funciones hasta la fecha de la celebración de la primera Asamblea General Ordinaria de Socios en la que corresponderá proceder a la elección de conformidad a lo dispuesto en el artículo trigésimo tercero de estos Estatutos en relación con el artículo décimo sexto de los mismos.- **ARTICULO TERCERO TRANSITORIO** : El Directorio Provisional ejercerá todas las facultades que estos Estatutos le otorgan o señalan al Directorio hasta el momento en que se constituya el definitivo y pondrá en marcha la Corporación, aceptando a los socios que se incorporen y llamando a Asamblea General Ordinaria de Socios en la oportunidad más próxima. Asimismo, podrá llenar las vacantes que se produzcan por renunciaciones u otros motivos.- **ARTICULO CUARTO TRANSITORIO** : Se designan como miembros titulares de la Comisión Revisora de Cuentas a los señores Patricio Granic Giraldo y Carlos Bonilla Lanas y a don Gastón Pitto Dalmazzo y Héctor Prieto Vega, como suplentes.- **ARTICULO QUINTO TRANSITORIO** : En este acto los comparecientes, en las representaciones que invisten, formalizan los compromisos relativos a los aportes que corresponden a las cuotas ordinarias de la Corporación : a) Codelco Chile División Chuquicamata: ocho mil doscientas ochenta Unidades de Fomento pagaderas en veinticuatro cuotas iguales,

mensuales y sucesivas equivalentes a trescientas cuarenta y cinco Unidades de Fomento cada una.- b) Compañía "Minera Escondida Limitada" y la "Empresa Eléctrica del Norte Grande S.A.": dos mil seiscientos ochenta y ocho Unidades de Fomento, pagaderas en veinticuatro cuotas iguales, mensuales y sucesivas equivalentes a ciento doce Unidades de Fomento cada una.- c) "Empresa Minera de Mantos Blancos S.A.", "Antofagasta, Chili, and Bolivia Railway P.L.C. y la "Industria Nacional de Cemento S.A." : setecientos noventa y dos Unidades de Fomento pagaderas en veinticuatro cuotas iguales, mensuales y sucesivas equivalentes a treinta y tres Unidades de Fomento cada una.- d) "Empresa Eléctrica de Antofagasta S.A."; "Servicios Mineros S.A." "Compañía Minera Carolina de Michilla S.A."; "Empresa de Servicios Sanitarios de Antofagasta S.A.; la Universidad de Antofagasta y la Universidad Católica del Norte : trescientas sesenta Unidades de Fomento pagaderas en veinticuatro cuotas iguales, mensuales y sucesivas equivalentes a quince Unidades de Fomento cada una.

ARTICULO SEXTO TRANSITORIO : Se faculta al Directorio Provisional para llevar a efecto de inmediato los acuerdos adoptados en esta Asamblea sin esperar la ratificación posterior del Acta de ella. **SEPTIMO TRANSITORIO** : Se designa abogado patrocinante y se le confiere poder a don RICARDO LOPEZ SANCHEZ, abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, con patente municipal al día, de este domicilio, calle Prat número cuatrocientos ochenta y dos, oficina número cuatrocientos dos, cédula de identidad número ocho millones veinticinco mil doscientos cuarenta - cuatro, para solicitar y tramitar ante el Supremo Gobierno tramitar la personalidad jurídica de esta Corporación y la aprobación de los presentes Estatutos, estando facultado para aceptar todas las modificaciones que el Presidente de la República o los organismos que procedan estimen necesario o conveniente introducirle, y para que suscriba la respectiva escritura pública complementaria en que se consignen dichas modificaciones y las solicitudes del caso, hasta la total legalización de esta institución.

El mandatario estará facultado para delegar este poder por simple instrumento privado.- "PERSONERIA : La personería de don Ricardo López para comparecer en este instrumento, introduciendo las modificaciones reseñadas, consta del artículo séptimo transitorio del Acta de Constitución y Estatutos de la "Corporación para el Desarrollo Productivo de la II Región, la que se encuentra reducida a escritura pública otorgada con fecha siete de septiembre de mil novecientos noventa y dos ante el Notario de Antofagasta, don Luis Horacio Chávez Zambrano, la que no se inserta por expresa petición del compareciente.- En comprobante y previa lectura, así lo otorga, ratifica y firma el compareciente conjuntamente con el Ministro de Fe que autoriza. Se da copia. Doy fe.

RICARDO LOPEZ SANCHEZ

JORGE LEON VARGAS
Notario Público y Conservador de Minas
Suplente.

867

Ochocientos sesenta y siete.

ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL Y SE DA CON ESTA FECHA.-
ANTOFAGASTA, 25 DE MAYO DE 1993.

Elvira Mary Brady Roche
Notario Público y Conservador de Minas
ANTOFAGASTA.